

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

MADRID NÚMERO 40

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MERCEDES LLOPIS LUCAS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de ejecución 262/2017 (demanda 630/2016) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LUIS FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. ANTONIO DIEGO FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. IVAN FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. ROBERTO PERALTA SERRANO, D./Dña. ANTONIO CARMONA CARMONA, D./Dña. YASMIN JIMENEZ MONTOYA, D./Dña. SAMARA LOSADA HEREDIA, D./Dña. JOSE MUÑOZ FERNANDEZ, D./Dña. MONICA FERNANDEZ PACHECO y D./Dña. IZAMAR GABARRE HERNANDEZ frente a LA QUINTA PARED SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto y auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. IZAMAR GABARRE HERNANDEZ, D./Dña. MONICA FERNANDEZ PACHECO, D./Dña. LUIS FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. SAMARA LOSADA HEREDIA, D./Dña. ANTONIO DIEGO FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. YASMIN JIMENEZ MONTOYA, D./Dña. ANTONIO CARMONA CARMONA, D./Dña. IVAN FERNANDEZ SALAZAR, D./Dña. ROBERTO PERALTA SERRANO y D./Dña. JOSE MUÑOZ FERNANDEZ, frente a la demandada LA QUINTA PARED SL, parte ejecutada, por un principal de 22.550 euros, más 2.255 euros de intereses y 2.255 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en **QUINCE DIAS** puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución”.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LA QUINTA PARED SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOCAM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/516/18)

